

S-3368/04)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,....

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones requeridas para que un ciudadano argentino sea reconocido como Veterano de Guerra de Malvinas.

Art. 2°. Será reconocido como Veterano de Guerra de Malvinas aquel que haya servido a la Nación Argentina entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el espacio terrestre, naval o aéreo de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y en la zona de exclusión unilateralmente fijada por el Reino Unido o que haya participado en acciones de combate directas contra las fuerzas británicas fuera de los espacios antes citados.

Art. 3°. El Poder Ejecutivo Nacional formulará y difundirá el listado completo de las personas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley.

Art. 4°. Deróganse las disposiciones contenidas en otras normas que se opongan a lo prescripto en la presente ley.

Art. 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Mario A. Losada.- María D. Sánchez.- Ricardo C. Taffarel.- Norberto Massoni.- Mirian Curletti.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Distintas fuentes de informaciones sostienen que el número de veteranos de guerra de Malvinas habría tenido un incremento substancial desde la finalización del conflicto del Atlántico Sur hasta nuestros días. Tales fuentes indicarían que en 1982 se contabilizaban 14.120 combatientes y hoy el número de combatientes sería de 22.200.

A tales cifras se habría llegado contabilizando a quienes participaron en acciones de combate directas contra las fuerzas británicas en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM) y a quienes realizaron tareas de apoyo de combate o logísticas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

La situación de Veterano de Guerra de Malvinas lleva implícito beneficios laborales, económicos, previsionales y sociales, por lo tanto resulta impostergable establecer un criterio común para definir los acreedores legítimos de tales beneficios.

Consideramos que el criterio más justo es el de definir como Veterano de Guerra de Malvinas a aquel que haya servido a la Nación Argentina entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el espacio terrestre, naval o aéreo de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y de la zona de exclusión unilateralmente fijada por el Reino Unido o que haya participado en acciones de combate directas contra las fuerzas británicas fuera de los espacios antes citados.

Con esta definición incluimos exclusivamente a quienes realmente han participado en la guerra, han sufrido las privaciones de la batalla y han estado expuestos al daño físico y la muerte.

Entendemos que quienes realizaron tareas en el continente contribuyeron al esfuerzo bélico, pero no estuvieron expuestos a las contingencias citadas en el párrafo anterior. Incluirlos por extensión bajo la denominación de Veteranos de Guerra de Malvinas es una injusticia hacia quienes legítimamente merecen nuestro permanente reconocimiento.

Establecer el criterio que proponemos para definir al Veterano de Guerra de Malvinas permitirá volver - una vez que haya finalizado el censo que realiza el Ministerio del Interior - a las cifras originales de combatientes de Malvinas, evitando con ello un doble perjuicio: financiero al erario público nacional y moral para aquellos que realmente combatieron en el conflicto del Atlántico Sur.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la consideración del presente proyecto de ley.

Mario A. Losada.- María D. Sánchez.- Ricardo C. Taffarel.- Norberto Massoni.- Mirian Curletti.-